

Resolución 001JD-017

Plazo de almacenaje para los Objetos, Extraviados, Desatendidos y Olvidados

Tiempo de Almacenamiento.

Artículo 5, Tiempo, según artículo

1. Artículos electrónicos, equipos informáticos se almacenarán por un período de 30 días calendario.
2. En el caso de joyas se almacenan por un periodo de 90 días calendario.
3. Productos alimenticios o perecederos, se procederá a descartarse de inmediato, por su naturaleza. (Seguridad Aeroportuaria).
4. En lo que respecta al dinero en papel o monedas en dólares (balboas) u otra moneda extranjera, cuando este no sea retirado, después de transcurrido un plazo de 90 días calendario, será destinado a la cuenta de Donación de AITSA.
5. Armas de fuego y Explosivo, serán restringidos por personal de la Gerencia de Seguridad e inmediatamente remitida a la Fuerza Pública, para su debida investigación.
6. Mercancía Peligrosa: Esta mercancía se clasificará y registrará diariamente por los supervisores de cada turno de la sección correspondiente de la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria y será entregada a la persona designada por la Gerencia de Operaciones, como enlace para disponer de la destrucción o deshecho y enviarla a incinerar en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004. Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción, así como la vigilancia de los sistemas de incineración y consideración y basado en el Doc. 9284 de OACI, referente a las instrucciones Técnica para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.